



Reglamento de Higiene, Seguridad y Operatividad de los Laboratorios de Química del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo

Reformado el 24 de mayo de 2021, en sesión ordinaria de Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo
Reformado el 23 de enero de 2020, en sesión extraordinaria de Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.
Reformado el 18 de diciembre del 2019, en sesión extraordinaria de Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.
Reformado el 20 de enero del 2021, en sesión Ordinaria de Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

REGLAMENTO DE HIGIENE, SEGURIDAD Y OPERATIVIDAD DE LOS LABORATORIOS DE QUÍMICA DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Cuando se trabaja en laboratorio existe el peligro de accidentes, debido al manejo de reactivos, sustancias y material químico y radioactivo que se utiliza, habiendo la posibilidad de cometer un error al realizar un experimento, por tal motivo la seguridad y la protección de la salud, de todos los que asistan a los laboratorios de química, son indispensables para crear un ambiente de estudio y trabajo seguro.

Artículo 2. Son sujetos obligados del presente reglamento los siguientes:

- a) Alumnos;
- b) Profesores;
- c) Coordinador de laboratorio;
- d) Técnicos de laboratorio; y,
- e) Personal de intendencia.

Artículo 3. Las prácticas en animales no humanos vivos con fines didácticos quedan prohibidas. Lo anterior con base en la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado del Michoacán de Ocampo.

Artículo 4. El presente reglamento tiene como objetivo establecer las medidas de higiene, seguridad y operatividad básicas que prevengan, protejan y/o eliminen los riesgos de accidentes a los sujetos obligados del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, así como ayudar a mejorar en forma continua el buen desarrollo de las prácticas químicas y técnicas de laboratorio en forma eficiente y disciplinada de los profesores, técnicos de laboratorio y alumnos.

CAPÍTULO II

MANUALES DE PRÁCTICAS

Artículo 5. Los manuales de prácticas de química y técnicas de laboratorio, deberán estar avalados y autorizados por la Sección de Academia de Química del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo y aprobados por el H. Consejo Técnico de esta dependencia.

Artículo 6. Los manuales deberán ser revisados continuamente, para que, al término del semestre, en caso de que hubiera necesidad de un cambio, adecuación o modificación de alguna práctica de los manuales de laboratorio, se presentará la propuesta por escrito con un sustento viable dirigido al Presidente de la Sección de Academia de Química, y esta a su vez a los integrantes para que sea revisado, analizado, avalado y aprobado en los términos del artículo anterior.

Artículo 7. Los manuales que hayan sido aprobados serán editados y vendidos por la Regencia, a través de la Secretaría Administrativa, la cual podrá auxiliarse para tal efecto del coordinador de laboratorio. (REFORMADO 18 de diciembre de 2019)

Artículo 8. Para las prácticas no se aceptarán copias fotostáticas de los manuales autorizados y vendidos por la Regencia. (REFORMADO 18 de diciembre de 2019)

CAPÍTULO III

HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 9. Los laboratorios deberán estar acondicionados, como mínimo, con lo siguiente:

- a) Un control maestro para energía eléctrica;
- b) Un botiquín de primeros auxilios;

- c) Extintores;
- d) Un sistema de ventilación adecuado;
- e) Agua corriente;
- f) Drenaje;
- g) Regadera;
- h) Lavaojos;
- i) Polvo para derrames;

Artículo 10. Al realizar actividades experimentales, nunca deberá estar una persona sola en los laboratorios.

Artículo 11. En los laboratorios queda prohibido ingresar alimentos y bebidas, masticar chicle, el uso de lentes de contacto, uso de zapatos abiertos (tipo huarache o sandalia), portar cabello largo, uñas largas, anillos pulseras, arracadas, aretes largos, piercings o cualquier accesorio que ponga en riesgo la integridad de la persona durante la práctica, sin excepción.

Artículo 12. Para realizar trabajos con material radiactivo es obligatorio aprobar el curso de su manejo, así como la obtención del dosímetro correspondiente.

Artículo 13. Todas las sustancias, equipos, materiales, deberán ser manejadas atendiendo a las indicaciones de los manuales aprobados.

Artículo 14. Las puertas deberán estar siempre libres de obstáculos.

Artículo 15. Las regaderas deberán estar libres de todo obstáculo que impida su uso correcto.

Artículo 16. Los controles maestros de energía eléctrica y suministros de gas para cada laboratorio deberán estar señalados adecuadamente, de manera tal que sean

identificados fácilmente. Las tuberías de cada laboratorio deberán estar pintadas de colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías; de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.

Artículo 17. En cada laboratorio deberá existir un botiquín de primeros auxilios al alcance de todas las personas que se encuentren presentes. El responsable del área deberá verificar, continuamente, el contenido del botiquín para reponer los faltantes.

Artículo 18. Los extintores de incendios deberán ser de CO₂ y de polvo químico seco; deberán recargarse cuando sea necesario, de conformidad con los resultados de la revisión o por haber sido utilizados.

Artículo 19. Tanto los sistemas de suministro de agua corriente como de drenaje, deberán recibir el mantenimiento preventivo antes del inicio de cada ciclo escolar, el cual se realizará en días y horas no hábiles escolares, o correctivo cuando sea necesario.

Artículo 20. Los anaqueles, lugares y áreas donde se almacenen reactivos, disolventes, equipos, materiales y todo aquello relacionado o necesario para que el trabajo en los laboratorios se lleve a cabo, deberán contar con la protección adecuada para prevenir accidentes.

Artículo 21. Queda prohibido desechar sustancias peligrosas al drenaje, a la basura municipal o al medio ambiente, deberá realizarse conforme a legislación aplicable en materia de prevención y gestión integral de residuos.

Artículo 22. Queda prohibido pipetear con la boca las sustancias que se manejen en los laboratorios.

Artículo 23. Cuando se trabaje con sustancias tóxicas, deberá efectuarse en área con sistema de extracción y equipo de protección personal.

Artículo 24. Los anaqueles, libreros, estante, archiveros, tanques de gas y, en

general, accesorios y muebles de oficina y laboratorio, deberán estar sujetos a la pared o piso para prevenir accidentes.

Artículo 25. Las personas que ingresen a los laboratorios deben informar al responsable, si padece enfermedades que requieran atención especial y puedan generar incidentes dentro del laboratorio.

Artículo 26. Todas aquellas cuestiones que no estén específicamente señaladas en el presente Reglamento deberán ser resueltas por la Regencia y el coordinador de laboratorio, para lo cual podrán apoyarse de Protección Civil.

Artículo 27. Cualquier alteración en las condiciones de seguridad o en el cumplimiento del presente Reglamento, deberá ser reportada al coordinador de laboratorio, así como a la Regencia.

Artículo 28. Las personas a quienes se sorprenda haciendo mal uso de equipos, materiales, instalaciones, etc. Serán sancionadas conforme a la normatividad aplicable vigente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 29. En el caso de los alumnos, las sanciones aplicables serán las previstas para las fracciones III y IV del artículo 6 del Reglamento de Orden y Seguridad para los alumnos del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo. Con independencia de la sanción impuesta por el profesor titular de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Estatuto Universitario.

Artículo 30. Queda prohibido el desarrollo de actividades en los laboratorios en días y horas inhábiles escolares, salvo autorización por escrito del coordinador de laboratorio con visto bueno del Regente. En cuyo caso las personas registrarán la hora de entrada y de salida del laboratorio.

Artículo 31. Al finalizar las actividades en el laboratorio, el Técnico de laboratorio deberá verificar que queden cerradas las llaves del gas, agua, vacío, tanques de gas

y aire, según sea el caso; apagadas las bombas de vacío, campanas de extracción, circuitos eléctricos, luces, etc. Para mantener el orden y seguridad del lugar.

Artículo 32. Los sujetos obligados deberán abstenerse de dejar en el lugar de trabajo cosas de valor a la vista; además, el Técnico de laboratorio deberá cerrar las puertas de cubículos y laboratorios, así como cajones y archiveros, siempre que se ausenten del inmueble.

Artículo 33. Para trabajar en los laboratorios es obligatorio que los sujetos obligados traigan el pelo recogido, usen bata, lentes de seguridad, zapato cerrado; así como guantes y cubrebocas, siempre que la práctica lo requiera, de lo contrario no podrá permanecer en el laboratorio; será su responsabilidad contar con el equipo mencionado.

CAPÍTULO IV

OPERATIVIDAD

COORDINADOR DE LABORATORIO

Artículo 34. El laboratorio contará con un Coordinador designado por el Consejo Técnico, con base en los artículos 6 fracción IX y artículo 7 fracción XIII del Reglamento Interno del Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo. (REFORMADO 24 MAYO 2021)

Para el nombramiento del Coordinador, el personal de laboratorio a más tardar 30 días naturales antes de que concluya el periodo de 2 años, por el que fue designado, debe presentar una terna al Presidente del H. Consejo Técnico. En caso, de no recibirse la terna en el tiempo señalado con anterioridad, corresponderá al Regente formular la terna que se presente al Consejo, para la designación del Coordinador. (ADICIONADO 24 de mayo de 2021)

El H. Consejo Técnico, podrá remover al Coordinador en cualquier momento por incumplimiento de sus obligaciones. (ADICIONADO 24 de mayo de 2021)

Artículo 35. El coordinador de laboratorio deberá dirigirse respetuosamente hacia los Profesores, técnicos de laboratorio, alumnos y demás trabajadores de los laboratorios.

Artículo 36. El coordinador de laboratorio deberá programar las prácticas correspondientes de cada semestre, de acuerdo a los tiempos establecidos por control escolar de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

(ADICIONADO 20 ENERO 2021)

Las prácticas podrán ser en la modalidad en línea, siempre y cuando, por fuerza mayor sea imposible desarrollarlas de manera presencial en el laboratorio. En este caso, el coordinador junto con el personal del laboratorio, procederán a elaborar los materiales didácticos digitales que sean necesarios, los cuales serán compartidos con los alumnos por medio de alguna plataforma digital.

Artículo 37. El coordinador de laboratorio deberá informar con anticipación a profesores titulares y a Los técnicos de laboratorio del inicio y programación de las prácticas del semestre correspondiente.

Artículo 38. El coordinador de laboratorio deberá reprogramar prácticas cuando por causas de fuerza mayor no se hubiesen desarrollado e informar dicha reprogramación a profesores titulares y técnicos de laboratorio, para que estos a su vez informen a los alumnos de los cambios realizados.

Artículo 39. El coordinador de laboratorio podrá cambiar horarios a alumnos sólo en casos especiales que no puedan asistir con el resto de su grupo, respetando el horario asignado durante el semestre.

Artículo 40. El coordinador de laboratorio deberá proveer de material que se requiera en el laboratorio en tiempo y forma para el desarrollo de las prácticas.

Artículo 41. El coordinador de laboratorio organizará la asignación de horarios de prácticas al personal, con base en las necesidades de los laboratorios. Asimismo, debe informar de manera detallada y por escrito al correo institucional de la Regencia, los días, horas, semestre, sección, plan de estudios (tronco común, área propedéutica u otro), así como el personal técnico responsable de apoyar las prácticas en cada grupo, a más tardar 20 días naturales antes de cada inicio de ciclo escolar. (REFORMADO 24 de mayo de 2021)

Artículo 42. El coordinador de laboratorio deberá proveer en tiempo y forma los manuales de laboratorio respectivos de cada semestre.

Artículo 43. El coordinador de laboratorio deberá gestionar ante Regencia con anticipación el instrumental, reactivos y los recursos necesarios para el mantenimiento y buen funcionamiento de los laboratorios.

Artículo 44. Permitir la entrada a la práctica a todos los alumnos con el material solicitado, previamente requisitado por el personal de laboratorio. En el caso de aquellos alumnos que no presenten el material se les permitirá entrar por única vez, sin sellar la práctica correspondiente.

Artículo 45. Cuando un profesor o personal de laboratorio falte injustificadamente a las prácticas, deberá notificar mediante oficio a la Secretaría Académica.

Artículo 46. El coordinador tratará de estar presente en horario de prácticas para solucionar los problemas que se presenten en el desarrollo de las mismas.

PROFESORES

Artículo 47. Todo profesor deberá dirigirse con respeto hacia el coordinador, técnicos de laboratorio, alumnos y demás empleados. Así como acatar las indicaciones del coordinador.

Artículo 48. Es obligación del profesor titular asistir e impartir la práctica de laboratorio y estar presente durante la misma.

Artículo 49. Todo profesor deberá estar por lo menos cinco minutos antes de la hora de su práctica.

Artículo 51. El profesor titular estará al pendiente del material solicitado y de las prácticas próximas a realizar en el laboratorio para que lo informe a su grupo respectivo.

Artículo 52. El profesor titular se ajustará a las prácticas que haya programado la coordinación del laboratorio para cada semana.

Artículo 53. El profesor titular contará siempre con el apoyo del personal de laboratorio asignado para la realización de las prácticas que correspondan.

Artículo 54. El profesor titular tendrá la facultad de llamar la atención o de suspender si así lo amerita, a los alumnos que infrinjan en la disciplina del laboratorio.

Artículo 55. El profesor titular tomará en cuenta la calificación emitida por el personal del laboratorio por ser una materia teórico-práctica.

Artículo 56. El profesor titular cuando así lo considere, podrá pedir apoyo con fines académicos, a los alumnos para que participen en la limpieza, mantenimiento y conservación del material de laboratorio, previa autorización del coordinador. En este caso, quien haya solicitado dicho apoyo, deberá estar presente para supervisar las labores.

TÉCNICOS DEL LABORATORIO

Artículo 57. Los técnicos de laboratorio deberán estar presente por lo menos diez minutos antes de su horario de entrada.

Artículo 58. Los técnicos de laboratorio deberán usar zapato cerrado, de preferencia con suela antiderrapante.

Artículo 59. Los técnicos de laboratorio deberán coordinarse con sus compañeros laboratoristas en base a la función que cada uno debe asumir durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 60. Los técnicos de laboratorio deberán revisar que el material e instrumental de la práctica este completo; así como revisar que lleven consigo el manual de las prácticas que corresponden.

Artículo 61. Los técnicos de laboratorio deberán pasar asistencia, recoger el material y aplicar dinámicas a los alumnos.

Artículo 62. Los técnicos de laboratorio deberán revisar que los alumnos porten adecuadamente su bata, calzado cerrado, el cabello recogido, guantes y cubrebocas, siempre que la práctica lo requiera, así como que no porten uñas largas, arracadas, aretes o cualquier accesorio que ponga en riesgo la integridad de la persona durante la práctica, sin excepción.

Artículo 63. Los técnicos de laboratorio deberán asistir al profesor durante la práctica. Coadyuvando con la explicación, desarrollo y orden dentro del laboratorio.

Artículo 64. Los técnicos de laboratorio deberán disciplinar a los alumnos y/o al grupo que no guarden el orden debido durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 65. Los técnicos de laboratorio deberán apoyar y asesorar a los alumnos durante el desarrollo de las prácticas.

Artículo 66. Con base a su nombramiento, los técnicos de laboratorio podrán impartir la práctica en caso de que el profesor titular requiera retirarse o no pudiera asistir.

Artículo 67. Una vez concluida cada práctica, Los técnicos de laboratorio deberán ordenar, limpiar, reponer y cambiar el material necesario de cada charola y mesa correspondiente.

Artículo 68. Los técnicos de laboratorio deberán lavar, secar y guardar el material utilizado en cada práctica, respetando siempre los lugares asignados para el almacenamiento del material e instrumental dentro del laboratorio.

Artículo 71. Los técnicos de laboratorio deberán revisar que los platos calientes o placas de calentamiento estén apagados al terminar cada práctica.

Artículo 72. Los técnicos de laboratorio deberán conducirse con respeto al coordinador, profesores, alumnos y trabajadores, así como acatar las indicaciones del Coordinador.

Artículo 73. Los técnicos de laboratorio deberán revisar que todas las llaves de agua y de gas del laboratorio estén perfectamente cerradas al término de cada práctica.

Artículo 74. Al realizar cambio de material, los técnicos de laboratorio deberán corroborar el objetivo de la práctica, debiendo realizar y comprobar previamente la práctica.

Artículo 75. Los técnicos de laboratorio evaluarán las dinámicas de investigación y el manual de prácticas conforme a las indicaciones de la coordinación y dentro de las fechas señaladas por el coordinador del laboratorio.

ALUMNOS

Artículo 76. Considerando que las materias de Química I, II, III y IV, así como la materia optativa Temas selectos de Química, son materias teórico-prácticas, se establece una evaluación del 80% en la parte teórica y un valor del 20% en la parte práctica, para el caso de la materia optativa técnicas de laboratorio la evaluación es del 100% práctica.

Artículo 77. Se considera un mínimo aprobatorio en forma ordinaria de 1.5 en la calificación final del laboratorio, de lo contrario el alumno pasará directamente a presentar examen extraordinario de la materia correspondiente.

Artículo 78. El alumno deberá obtener como mínimo el 75% de asistencia a las prácticas de laboratorio para tener derecho a examen teórico-práctico ordinario.

Artículo 79. El alumno solo podrá realizar las prácticas el día y hora que haya sido asignado a su sección por la coordinación de los laboratorios de química. Si llegara a presentarse a práctica en otro grupo que no le corresponde, se le negará el acceso. Solo podrá cambiar su día y hora de la práctica cuando por causas de fuerza mayor le sea imposible asistir, siempre y cuando de aviso en tiempo y forma al coordinador de laboratorio para que autorice el cambio de horario.

Artículo 80. El alumno que se presente a práctica en un grupo que no le corresponda, solo se le permitirá el ingreso al laboratorio si trae consigo la autorización escrita por el coordinador del laboratorio.

Artículo 81. El alumno deberá estar atento para presentarse cuando se le llame a la sección en la puerta principal del laboratorio cinco minutos antes del comienzo de su práctica.

Artículo 82. El alumno tendrá cinco minutos de tolerancia únicamente para poder ingresar al laboratorio a realizar su práctica, después de ese tiempo se le negará el acceso sin excepción.

Artículo 83. El alumno deberá de portar la indumentaria obligatoria y cabello recogido antes del ingreso al laboratorio y durante toda la práctica hasta que esté fuera del laboratorio se les permitirá quitársela.

Artículo 84. Es requisito para ingresar al laboratorio, el alumno deberá presentar la investigación bibliográfica en dinámicas de la práctica a realizar, completas y

debidamente requisitadas, de lo contrario, no se le permitirá el acceso a la práctica sin excepción.

Artículo 85. Es requisito para ingresar al laboratorio, el alumno deberá presentar el manual de prácticas correspondiente, en caso de no presentarlo, se le negará el acceso.

Artículo 86. Si el alumno o el grupo no presenta el material necesario para la realización de la práctica, podrá entrar al laboratorio por única vez, pero la práctica realizada no se sellará.

Artículo 87. El alumno deberá respetar en todo momento al coordinador, profesores, técnicos de laboratorio, compañeros y demás trabajadores.

Artículo 88. El alumno deberá seguir todas las indicaciones del manual al pie de la letra, tanto del profesor y del técnico.

Artículo 89. El alumno deberá estar atento en todo momento en la parte experimental para evitar accidentes.

Artículo 90. El alumno deberá estudiar y leer minuciosamente cada práctica antes del ingreso al laboratorio.

Artículo 91. El alumno deberá familiarizarse con los elementos de seguridad disponibles: salidas, extintores, señalamientos de emergencia, llaves de gas, llaves de agua, contactos eléctricos, etc.

Artículo 92. Sólo se permitirá usar algún dispositivo electrónico durante la realización de la práctica de laboratorio, para visualizar el contenido del material didáctico digital autorizado por el Consejo Técnico, en caso de que el alumno visualice material distinto al autorizado, le será recogido el equipo y entregado a la Regencia, para que sea entregado el final de su jornada académica. Asimismo, la Vicerregencia deberá registrarse la sanción en el libro correspondiente. (REFORMADO 23 de enero de 2020)

Artículo 93. El alumno deberá mantener el área de trabajo limpia y ordenada, libre de libros, mochilas y bolsas. Estos objetos deberán colocarse en el lugar asignado que indique el laboratorista.

Artículo 94. Es responsabilidad de cada alumno integrante de la mesa de trabajo cuidar y usar adecuadamente el material e instrumental de cada charola. Una vez finalizada la práctica, cada equipo de la mesa de trabajo deberá ordenar los materiales de la charola como los encontró al inicio de la práctica.

Artículo 95. El alumno deberá avisar al profesor o laboratorista responsable cualquier ausencia o desperfecto de cualquier material o equipo de su mesa o charola.

Artículo 96. El alumno deberá preguntar al profesor o laboratorista responsable cualquier duda en la parte experimental, o que le sea aclarado un procedimiento que no haya entendido, lo anterior para reducir al mínimo riesgo de accidente.

Artículo 97. Al término de la práctica, en caso de haber un faltante o material roto; el alumno deberá reponerlo ya sea en forma individual o grupal, según sea el caso llenará un vale, donde se compromete a reintegrar el material en un plazo no mayor a 8 días naturales. El material deberá ser adquirido por el alumno y deberá ser entregado en el plazo antes mencionado; de lo contrario, se les negará el acceso al laboratorio a partir de la siguiente práctica hasta que se reponga dicho material. Cuando se entregue el material faltante correspondiente, se les regresará el vale para su destrucción.

Artículo 98. El alumno por ningún motivo podrá probar u oler ningún reactivo o solución del laboratorio.

Artículo 99. El alumno deberá manejar con especial cuidado el microscopio y el material que se les proporcione para la práctica.

Artículo 100. Al usar el mechero de Bunsen, El alumno deberá hacerlo con cuidado y asegurar de que quede bien cerrada la llave de gas y del agua, una vez que se haya terminado la práctica.

Artículo 101. Cuando el alumno caliente algún material o sustancia, no dirigirá el material hacia ninguno de sus compañeros para evitar su derrame y/o accidente.

Artículo 102. El alumno no utilizará ninguna herramienta o equipo sin conocer su uso, funcionamiento y normas de seguridad específicas.

Artículo 103. Toda herida, por pequeña que sea, que se produzca el alumno durante el trabajo práctico deberá informarla obligatoriamente al docente o laboratorista.

Artículo 104. Cuando el alumno haya utilizado el microscopio con la lente de 100X, deberá avisar al Técnico de Laboratorio para su limpieza antes de que sea cubierto y desconectado.

PERSONAL DE INTENDENCIA

Artículo 106. El personal de intendencia deberá realizar la limpieza de las áreas asignadas, cuidando que esta se realice de forma correcta (barrer y trapear). Evitando el uso de mapeadores. Realizar la actividad al inicio y termino de prácticas de cada turno y cuando sea necesario.

Artículo 108. El personal de intendencia deberá localizar los dispositivos de seguridad más próximos, tales como extintores, lavaojos, ducha de seguridad, y otros y conocerá bien sobre su funcionamiento.

Artículo 109. El personal de intendencia deberá colocar la basura y el material excedente en los sitios destinados para este fin, tratándose de materiales químicos, los depositará en los lugares o recipientes que le indique el coordinador de laboratorio, profesor o técnico de laboratorio.

Artículo 110. Los líquidos y soluciones sobrantes, no se tiran directamente a los vertederos, El personal de intendencia deberá depositarlos en los recipientes designados para ello, ya que se procesan para disminuir su toxicidad o su grado de corrosión.

Artículo 111. El personal de intendencia deberá seguir las medidas de contingencia en caso de accidente.

Artículo 112. El personal de intendencia deberá usar zapatos cerrados, para proteger sus pies de posibles derrames, preferentemente con suela antiderrapante para evitar resbalones.

Artículo 113. De ser necesario, de acuerdo a la limpieza que se vaya a realizar, El personal de intendencia deberá usar guantes, sobre todo cuando se utilizan sustancias corrosivas o tóxicas, y mascarilla o cualquier otro dispositivo especial que se requiera.

Artículo 114. En caso de que se presente algún desperfecto, El personal de intendencia deberá reportarlo inmediatamente al coordinador de laboratorio, profesor, Técnico de laboratorio, para su corrección.

Artículo 115. El personal de intendencia deberá de ningún modo deberá manipular objetos eléctricos con las manos húmedas o cuando se encuentra dentro o cerca del agua.

Artículo 116. Todos los demás que brinden seguridad e Higiene al personal de intendencia, así como a los laboratorios.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico.

Artículo Segundo. Aprobado el presente reglamento, se publicará durante 30 días naturales en los estrados de la Regencia para efectos del principio de publicidad.

Artículo Tercero. El presente reglamento deberá subirse al sitio web del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en Sesión Ordinaria de fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

TRANSITORIOS

Artículo Único. Las reformas al presente reglamento aprobadas por el H. Consejo Técnico en sesión extraordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

TRANSITORIOS

Artículo Único. Las reformas al presente reglamento aprobadas por el H. Consejo Técnico en sesión extraordinaria de fecha 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 23 de enero de 2020 dos mil veinte.

TRANSITORIOS

Artículo Único. Las reformas al presente reglamento aprobadas por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS

Artículo Único. Las reformas al presente reglamento aprobadas por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

